



RESOLUCION DIRECTORAL No. 641 -2019-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 22 MAR. 2019

VISTO:



El expediente administrativo signado con CUT 14364-2019, que contiene el Recurso de Reconsideración interpuesto por María Ysidora Santisteban Vidaurre, Teodolina Santisteban Vidaurre, Segundo Vicente Santisteban Vidaurre, Alberto Santisteban Vidaurre y Máximo Santisteban Vidaurre, contra la Resolución Directoral N° 2957-2018-ANA-AAA.JZ-V, de fecha 31 de diciembre de 2018, expedida por esta Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla - código V, y;

CONSIDERANDO:



Que, el numeral 120.1) del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1) del artículo 217°, ambos del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, según el artículo 217° del precitado TUO, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2957-2018-ANA-AAA.JZ-V, de fecha 31 de diciembre de 2018, esta Autoridad Administrativa resolvió declarar carente de objeto pronunciarse por el pedido de las señoras María Ysidora Santisteban Vidaurre, Teodolina Santisteban Vidaurre; asimismo, declaró la extinción de las licencia de uso de agua otorgadas a favor de Santisteban Pizarro Vicente, mediante la Resolución Administrativa N° 298-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L, para el predio con código catastral 63141, Resolución Administrativa N° 979-2006-AG-INRENA/ATDRCH-L, para los predios con códigos catastrales 63140 y 63141 y Resolución Directoral N° 2002-2017-ANA-AAA JZ-V, para el predio con código catastral 63140 y otorgó licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de Segundo Vicente Santisteban Vidaurre, Alberto Santisteban Vidaurre, Máximo Santisteban Vidaurre y Vicente Santisteban Pizarro, para los predios con código catastral 108795, 108796, 108797 y 63141, respectivamente, estableciendo sus respectivas áreas y volúmenes de agua otorgados;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios; siendo así, dentro del plazo de Ley, mediante escrito de fecha 24 de enero de 2019, María Ysidora Santisteban Vidaurre, Teodolina Santisteban Vidaurre, Segundo Vicente Santisteban Vidaurre, Alberto Santisteban Vidaurre y Máximo Santisteban Vidaurre, interponen recurso de reconsideración contra la precitada resolución directoral, bajo los siguientes fundamentos: i) mediante expediente con CUT 166401-2018, solicitaron modificación de área y volumen de uso de agua por incremento de área bajo riego, para lo cual adjuntaron los documentos que acreditan la propiedad que ostentan cada uno de los recurrentes; ii) la persona de Vicente Santisteban Pizarro no debe figurar con ningún predio por cuanto ha transferido a los recurrentes la totalidad del área de 6,60 ha.;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 302-2019-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, determina que:

- Conforme lo establece el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la finalidad del recurso de reconsideración es que el mismo funcionario que emitió el acto revise el expediente administrativo a razón de un nuevo medio de prueba o la ocurrencia de un hecho que modifique la situación que se resolvió inicialmente; es decir que la nueva prueba no haya sido expuesta o



RESOLUCION DIRECTORAL No. 641 -2019-ANA-AAA-JZ-V

presentada durante el procedimiento administrativo; además no puede ser cualquier documento, sino tiene que ser una prueba conducente, pertinente y procedente, que sin lugar a dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva como base y fundamento fáctico y jurídico para ese cambio, por cuanto el fin del recurso de reconsideración es que el impugnante logre que la autoridad reconsidere su pronunciamiento y lo cambie.

En ese orden de ideas, el jurista Juan Carlos Morón Urbina, al comentar la Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que, no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable, el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea; en ese sentido, para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración. Por tanto, los argumentos del recurso y la nueva prueba ofrecida, no crean de modo alguno elementos que incidan sobre la decisión establecida en la resolución materia de reconsideración, toda vez que los aspectos técnicos a los que hacen referencia los impugnantes en su recurso ya han sido valorados en el Informe Técnico N° 397-2018-ANA-AAA.JZ-AT/RSG, el cual ha constituido el sustento técnico para la emisión de la Resolución Directoral N° 2957-2018-ANA-AAA.JZ-V; en consecuencia, no se ha logrado variar lo resuelto primigeniamente, razón por la cual corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración formulado;

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 302-2019-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar infundado el Recurso de Reconsideración presentado por María Ysidora Santisteban Vidaurre, Teodolina Santisteban Vidaurre, Segundo Vicente Santisteban Vidaurre, Alberto Santisteban Vidaurre y Máximo Santisteban Vidaurre, contra la Resolución Directoral N° 2957-2018-ANA-AAA.JZ-V, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación.

ARTICULO 3°.- Notificar la presente resolución a María Ysidora Santisteban Vidaurre, Teodolina Santisteban Vidaurre, Segundo Vicente Santisteban Vidaurre, Alberto Santisteban Vidaurre y Máximo Santisteban Vidaurre y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

